



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Agosto de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular resolviendo que la contribucion del Culto y Clero empiece á contarse desde 1.º de Octubre de 1841.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Hacienda en 20 del actual se ha comunicado á esta Intendencia la orden de S. A. el Regente del Reino cuyo tenor es el siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido sobre el modo de llevar á efecto la ley de 14 de Agosto del año último en los puntos que tenían arrendado el 4 por 100 y primicia por frutos del mismo año, conforme á la autorizacion concedida á las Juntas Diocesanas en virtud de lo dispuesto en la anterior de 16 de Julio de 1840. Enterado S. A., y con presencia de lo expuesto sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Rentas Unidas, Contadurías generales de Valores y Distribucion, y Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º La contribucion general del Culto y Clero establecida por la ley de 14 de Agosto de 1841, empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente, cubriéndose desde igual dia todas las atenciones con los productos de la misma y con los demas arbitrios que en la ley se señalan.

2.º Los frutos y maravedís en administracion recolectados por las Juntas de Dotacion del Culto y Clero, pertenecientes á la primicia y 4 por 100 de 1841, se aplicarán proporcionalmente á dichos objetos, segun la ley de 16 de Julio de 1840, hasta el dia 30 de Setiembre de aquel año, y los restantes se abonarán á los pueblos ó contribuyentes en cuenta de la nueva contribucion.

3.º Los conciertos ó arriendos por el año decimal de 1841, celebrados antes de la publicacion de la ley de 14 de Agosto, se considerarán subsistentes para todos sus efectos; abonándose á

los pueblos la parte proporcional que corresponda desde 1.º de Octubre, y aplicando el importe respectivo hasta esta fecha en la forma que marca el artículo anterior.

4.º Las Comisiones para la cobranza de atrasos del Culto y Clero, en que fueron refundidas las Juntas de Dotacion, realizarán la cobranza de lo que se esté atreudando hasta el 30 de Setiembre, ya sea en frutos ó maravedís por el 4 por 100 y primicia, distribuyéndolo inmediatamente con sujecion á lo dispuesto en la ley. La Junta Superior les fijará al efecto el término mas breve posible, concluido el cual quedarán disueltas, conforme al artículo 23 de la Instruccion de 31 de Agosto del año último.

5.º Los gastos de almacenaje y los que se ocasionen en la recaudacion se abonarán por las reglas y bajo las bases que lo han sido los causados anteriormente.

6.º Los frutos y maravedís que resulten de las recolecciones hechas por las Juntas de Dotacion ó Comisiones de Atrasos del Culto y Clero, correspondientes á época posterior al 1.º de Octubre, quedarán inmediatamente á disposicion del Tesoro, como productos de la nueva contribucion; á cuyo fin las Comisiones de Atrasos darán á las Intendencias respectivas noticias circunstanciadas de los que sean y puntos donde se hallen. Los Intendentes dispondrán que ingresen desde luego en Tesorería la parte en metálico, poniendo en conocimiento de la Superioridad la que resulte en granos, para los efectos prevenidos en el artículo 12 de la citada Instruccion de 31 de Agosto.

7.º Las Comisiones de atrasos al verificar la entrega de que trata el artículo anterior, acompañarán ademas relaciones en que consten detalladamente los pueblos á que pertenecen los frutos y maravedís y cantidades que les corresponden, para que en su vista puedan las Contadurías de Provincia realizar los abonos á que se refieren



los artículos 2.º y 3.º, en las cuentas de los mismos pueblos por la expresada contribucion.

8.º Las cantidades que esten pendientes de cobro de todos los conciertos y arriendos respectivos á época posterior al 1.º de Octubre, que son de abono á los pueblos, se realizarán sin demora por los Intendentes de las Provincias á que pertenezcan.

9.º y último. Los mismos Intendentes darán á las Comisiones del Culto y Clero todo el auxilio que se halle dentro del círculo de sus facultades, para que pueda llenar cumplidamente el cometido que se les encarga por el artículo 4.º, y la cobranza de los demas atrasos de 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores. La Junta Superior cuidará de que asi se verifique, y manifestará al Gobierno los defectos que advierta para la resolucion oportuna, tomando antes por sí las que estime convenientes para corregirlos.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. = Valladolid 29 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Juan Diaz Argüelles.

Circular declarando que á todo Eclesiástico que haya dejado de percibir la renta de su Capellanía procedente de diezmos ú otro origen, se le atienda con otra igual ó equivalente de la contribucion de Culto y Clero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Director general del Tesoro público con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:

Excmo. Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda en 8 del actual lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de la instancia de D. Santos Page, Presbítero y Capellan de la de Animas del pueblo de Rivagorda, provincia de Cuenca, solicitando se declare que todos los de su clase no deben ser privados del goce y usufructo de sus Capellanías hasta que por su fallecimiento se incorporen al Estado, ó en defecto de los productos de la contribucion del Culto y Clero se les indemnice asegurándole la correspondiente cógrua sustentacion; se ha servido resolver S. A., teniendo presente que si bien no pueden eximirse de la aplicacion al Estado ni dispensarse de la enagenacion los bienes de las Capellanías y Beneficios Eclesiásticos que no se hallen expresamente comprendidos entre los que exceptúa la ley, todos los Eclesiásticos, sean cual fuese su clase y denominacion, que disfrutaban alguna renta proce-

dente de diezmos, propiedades ú otro origen cuya exaccion ha terminado, tienen derecho á percibir de la contribucion de Culto y Clero otra igual ó equivalente arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó el máximo respectivo de la ley de 21 de Julio de 1838; que á dicho Capellan de Animas Don Santos Page y cuantos otros Capellanes, tengan esta ó diferente denominacion, esten en su caso, se les atienda de los fondos de la contribucion de Culto y Clero con la parte que les pueda corresponder con arreglo á lo que percibieron en el año comun del expresado quinquenio, asi de propiedades como de diezmos ú otro origen cuya exaccion haya cesado, ó por el máximo de la ley, considerándoles para el efecto como Beneficiados, con sujecion á lo dispuesto para esta clase en la orden de 20 de Abril último, y sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo definitivo del Clero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes y que lo circule con igual objeto á los Intendentes de Provincia.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento, y con el objeto de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que los Ayuntamientos se arreglen á la preinserta orden de S. A. para efectuar el pago de las asignaciones del Clero Parroquial que menciona."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, cuidando estos de su mas exacto cumplimiento. Valladolid 28 de Julio de 1842. = P. A. del S. I., El Contador de Provincia, Juan Diaz Argüelles.

Circular pidiendo razon de los Curas Párrocos y Ecénomos que no contaban con otros medios de subsistencia que los derechos de estola y pie de altar antes de la ley de 14 de Agosto de 1841.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Contaduria de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

„Para que esta Contaduria pueda cumplir por su parte con el artículo 1.º de la orden de S. A. el Regente del Reino de 2 del actual, tomando un conocimiento de los Curas Párrocos y Ecénomos que no contaban con otros medios de subsistencia que los derechos de estola y pie de altar antes de la ley de 14 de Agosto de 1841, y á quienes se excluye del derecho de percibir cantidad alguna de los productos de la Contribucion general del Culto y Clero; considero de absoluta necesidad que V. S. se sirva reclamar de la Comision existente de la suprimida Junta Diocesana una nota demostrativa del Clero Parroquial de esta Provincia que pueda hallarse en aquel caso, pues habiéndose distribuido por la

misma los productos de la decimacion de 1837 y 38, claro és que esta misma distribucion se habrá entendido con los verdaderos partícipes, debiendo deducirse de ella aquel conocimiento.

La adquisicion de este mismo dato no es menos necesario á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para relevarlos de toda responsabilidad en el abono de las asignaciones que están señaladas al Clero Parroquial y se ejecuta de los productos de la Contribucion general del Culto; y á efecto de ponerla á salvo entiendo que pudiera servirse V. S. comunicarles la oportuna orden por medio del Boletin oficial á efecto de que suspendan toda entrega de los referidos productos á todo Eclesiástico afecto al servicio de las Parroquias, cuya subsistencia haya estado cifrada en los derechos de estola y pie de altar con anterioridad á la ya citada ley de 14 de Agosto, tomando este conocimiento de los mismos Eclesiásticos puesto que su sagrado caracter abuyenta el temor de que puedan faltar á la verdad.

Del propio modo conviene se sirva V. S. prevenir á los mismos Cuerpos municipales la necesidad de que no demoren por mas tiempo la presentacion de los recibos de las buenas cuentas facilitadas al Clero Parroquial, consiguiente al artículo 13 de la referida ley de 14 de Agosto para convertirlos en Cartas de pago formales por cuyo medio no solo quedarán relevadas dichas Corporaciones de los perjuicios que en otro caso pueda irrogárseles, sino que tendrá cumplido efecto la prevencion 1.^a de las que contiene la Real orden de 17 de Mayo último circulada por la Direccion general del Tesoro en 27 del propio mes."

Lo que de conformidad con lo propuesto por la Contaduria de Provincia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Valladolid 29 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Juan Diaz Argüelles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio penínsular de esta Ciudad José Gutierrez (alias) Mulo, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 30 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 22 años, estatura corta, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color triguño, algo hoyado de viruelas, natural de Sevilla.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio penínsular de esta Ciudad José Fernandez Locebas, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 1.^o de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, cara redonda, color bueno, natural de San Ciprian de Cobas en Galicia.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = En este mi Juzgado se ha formado y sigue causa criminal contra Bonifacia Blanco sobre hurto de un cubierto de plata y varias ropas á su amo D. Julian Ramon Rubio, de esta vecindad, y á Tomasa Alvarez, en cuya causa acordé la prision de la Bonifacia, y para ello que se practicasen diferentes diligencias, y por auto de hoy tambien acordé que sin perjuicio del resultado que pudiesen producir aquellas, se pusiese la oportuna comunicacion para V. con el fin de que practiquen las diligencias posibles para lograr la captura de la citada Bonifacia y su remision á este Juzgado con cuantos efectos se la encuentren. Las señas personales de la susodicha son: estatura alta, de 35 á 40 años de edad, ojos tiernos y color malo, vestida con uno de percal con flores, mantilla de franela y medias blancas. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO DE SUSPENSION.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia, de fecha de ayer, queda suspenso por ahora el remate anunciado en el Suplemento del Boletin oficial de 9 Julio último, señalado aquel con el núm. 124, de la heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma villa, cuyo remate estaba señalado por su Señoría para el día 10 del actual en esta Capital y la villa de Medina del Campo, hasta que se resuelva lo conveniente acerca de una instancia presentada sobre la misma.

Lo que se anuncia al público y al que la tiene allanada en particular para su gobierno. Valladolid 2 de Agosto de 1842. = Agustín Teijon.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. — En la subasta celebrada el 21 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el Distrito de Castilla la Nueva, que deberá principiarse en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser inadmisibles las posturas que hicieron los licitadores; en su consecuencia ha acordado el Excmo. Señor Intendente general militar que para el día 10 de Agosto próximo se egecute otra nueva subasta en los estrados de la Intendencia general militar, con sujeción al pliego de condiciones para asegurar el insinuado suministro por toda la época expresada.

Lo que de orden de S. E. se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se verificará á las doce del citado día 10 de Agosto, y concluido el acto en favor del mejor postor no será oída proposición alguna por ventajosa que sea. Valladolid 28 de Julio de 1842. = Rubio.

Verificada la subasta del ramo de provisiones en el Distrito de Aragon el día 21 del corriente para asegurar la ración de pan y pienso á las tropas estantes y transeúntes desde 1.º de Octubre venidero hasta fin de Setiembre de 1843, no ha habido remate por ser inadmisibles la única proposición que se hizo al efecto. En su virtud ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general se saque á nueva subasta el insinuado servicio y por la misma época para el día 16 de Agosto próximo, con sujeción al pliego general de condiciones. Con cuyo motivo se se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposiciones al referido servicio puedan desde luego presentarse en el acto del remate, que ha de tener efecto precisamente á las doce del mismo día 16 de Agosto venidero en los estrados de la Intendencia general militar; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor no se admitirá ninguna mejora por equitativa que sea. Valladolid 30 de Julio de 1842. = Vicente Rubio.

Verificada la subasta del ramo de provisiones en las Islas Baleares el día 15 del actual, prorogada por la Intendencia militar de las mismas hasta el 18, para asegurar la ración de pan y pienso á las tropas y caballos que guarnecen dichas Islas desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser excesiva la proposición única que se presentó en el acto. En su virtud ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general se saque á nueva subasta el insinuado servicio y por la misma época para el día 18 de Agosto próximo con sujeción al pliego general de condiciones. Con cuyo motivo se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposiciones al referido servicio puedan desde lue-

go presentarse en el acto del remate, que ha de tener efecto precisamente á las doce del mismo día 18 de Agosto venidero en los estrados de la Intendencia general militar; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor no se admitirá ninguna mejora por equitativa que sea. Valladolid 30 de Junio de 1842. = Vicente Rubio.

Distrito de Valladolid. — Carretera de Palencia á Santander. — Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se saca á pública subasta la construcción de las tres nuevas casas de portazgo que han de establecerse en la carretera general de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey en los sitios del Canto de la media legua antes de Palencia, é inmediaciones de Frómista y Herrera de Pisuegra. En la Secretaría del Gobierno político de Palencia estarán de manifiesto los planos, pliegos de condiciones y presupuestos bajo los cuales se contratarán dichas obras el día 15 del actual en la Sala de la misma Secretaría de Palencia. Valladolid 2 de Agosto de 1842. = Antonio Arriete.

Se halla vacante la Escuela de primera educación de San Cebrian de Mazote, es su dotación mil y cien rs. en esta forma: diez y seis fanegas de trigo de Villa, y otras diez y seis de la Obra pía de Animas, todas á los precios corrientes; y de los alumnos á cobrar el Maestro por el padron formado por el Ayuntamiento de las edades de 5 á 13 años, y sino llenase el total de los mil y cien rs. se completará en metálico por la Villa. Las solicitudes se dirijirán francas de porte al Ayuntamiento de dicha Villa, hasta el 30 de Agosto próximo.

A voluntad de su dueño se vende una casa calle de Cantarranas, núm. 17, por el oficio de D. Felipe Cabrejas.

EL HERALDO.

Arreglada ya la imprenta de este periódico, ha vuelto á salir en sus grandes dimensiones, en hermoso papel y en claros y elegantes tipos.

El Heraldo da á sus suscriptores *gratis* y *en tomos separados* las novelas de los Folletines.

La coleccion completa de órdenes y decretos del Gobierno.

Suplementos literarios, científicos ó de noticias importantes.

El Heraldo se publica por las tardes: contiene cuatro Secciones, política, religiosa, literaria é industrial, y anticipa en ellas con toda estension las respectivas noticias llegadas en la misma mañana.

El Comercio, los Caminos, Canales y Puertos, las Minas y demas ramos de industria ocupan gran parte de las columnas del Heraldo.

Se suscribe en esta Ciudad en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros, á 20 rs. al mes, franco de porte.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 4 de Agosto de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 141.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Casas Consistoriales de esta Capital en el dia 24 del actual, los cuales obtuvieron los resultados siguientes:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Tudela de Duero perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de 45 pedazos, que hacen en junto 72 obradas y 114 estadales, que estaba tasada en 34,384 rs. 21 mrs., se ha rematado en 81,000.

Otra id. id. que en el mismo término perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de 28 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 56 estadales, que estaba tasada en 29,791 rs. 13 mrs., se ha rematado en 47,050.

Y una casa sita en esta Ciudad, calle de las Angustias Viejas, señalada con el núm. 5, que perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Martin y San Benito el Viejo, que estaba capitalizada en 16,200 rs., se ha rematado en la misma cantidad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 142.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 26 y 27 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Casas Consistoriales de esta Capital y cabezas de Partido judicial de Olmedo y Mota del Marqués en el dia 21 del mismo, las cuales obtuvieron los resultados siguientes:

Una heredad de tierras y dos pedazos de pinar que en término de Boecillo pertenecieron á la Fábrica de Iglesia de dicho pueblo; constan las tierras de 19 pedazos, que hacen 32 obradas, 2 cuartas y 83 estadales; y los pedazos de pinar de 25 obradas y 83 estadales, que estaba capitalizado en 24,720 rs., se ha rematado en 36,750.

Otra heredad de tierras y viñas que en término

de la villa de Peñafior pertenecieron á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma; constan las tierras de 21 pedazos, que hacen 86 fanegas y 185 estadales; y las viñas de 2 pedazos, que hacen 230 cepas, que estaba capitalizado en 9,120 rs., se ha rematado en 9,170.

Otra heredad de tierras y prados que en dicho término de Peñafior pertenecieron al Curato y Beneficio del Salvador; consta la heredad de tierras de 31 pedazos, que hacen 63 fanegas 140 estadales; y los prados de 4 pedazos, que hacen 3 fanegas 63 estadales, que estaba capitalizado en 9,000 rs., se ha rematado en 9,020.

Otra heredad de tierras que en el mismo término de Peñafior perteneció á la Fábrica de Iglesia del Salvador de la misma; consta de 17 pedazos, que hacen 43 fanegas y 188 estadales, que estaba capitalizada en 5,400 rs., se ha rematado en 5,522.

Y otra heredad de tierras, prados y viñas que en término de la propia villa de Peñafior perteneció al Curato y Beneficiados de la Iglesia de Santa María de la misma; consta de 49 pedazos, que hacen 146 fanegas y 134 estadales, que ha sido capitalizada en 13,320 rs., se ha rematado en 18,100.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que se previene en el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 143.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de ayer, se ha servido señalar el dia 5 de Setiembre venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á doce y media de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Parra, señalada con el núm. 5, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Catedral de la misma; consta de habitaciones en los pisos bajo, principal y segundo, con pozo de aguas limpias; su figura es un trapecio en que se comprenden 1,190 pies superficiales, de los cuales 784 corresponden al edificio y el resto á un patio. No produce renta alguna, por cuya

razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, según la tasacion pericial 9,200 rs.; ni resulta gravada con carga alguna.

De doce y media á una id.

Otra casa sita en esta Ciudad en la misma calle de la Parra que perteneció á la indicada Fabrica de Iglesia Catedral de la misma, señalada con el núm. 6; consta de habitaciones en los pisos bajo, principal y segundo con pozo de aguas limpias; su figura es un exágono irregular en que se comprenden 1,017½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 807½ están edificados, y los restantes son de patio. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, según la tasacion pericial 7,320 rs., ni resulta gravada con carga alguna.

De una á una y media id.

Otra casa con corral sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el núm. 20, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de un solo piso natural con su cubierta de tejado en estado de ruina; su figura un paralelógramo rectángulo en cuya superficie se comprenden 1,046 pies, de los cuales 488 corresponden al corral y el resto á la parte edificada. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, según la tasacion pericial 2,092 reales. No resulta gravada con carga alguna.

De una y media á dos id.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Renedo, señalada con el núm. 5, que perteneció al mismo Cabildo; consta de piso natural, primero y boardilla, corral y pozo: su figura es un paralelógramo rectángulo en que se comprenden 3,108 pies de superficie, de los cuales 2,058 corresponden al corral y los 1,050 á la parte edificada. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, según la tasacion pericial 6,250 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las per-

sonas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al páraje señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 29 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 144.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Olivares perteneció al Beneficio que poseyó D. Manuel Gomez; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 34 obradas y 290 estadales: vale de renta anual 26 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasacion pericial 17,537 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo, 11,700. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Trigueros perteneció al Curato de la misma; consta de 47 pedazos, que hacen en junto 46 obradas y 444 estadales: vale de renta anual 11 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría 11,880 rs.; y según la tasacion pericial 13,118 rs. 11 mrs; la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.		
1. ^a	24	23	148	5	22	5	22	6,441 20	5,910.
2. ^a	23	23	296	5	26	5	26	6,676 25	5,970.
2.	47	46	444	11	»	11	»	13,118 11	11,880.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar y dos pedazos de eras de trillar mies, que en término de Corcos pertenecieron al Cabildo Eclesiástico del mismo; constan las tierras de 49 pedazos, que hacen en junto 50 obradas y 211 estadales; y las dos eras hacen una obrada y 10 estadales: vale todo de

renta anual 18 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada; y en venta, según la tasacion pericial 11,663 rs. 10 mrs; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 16,200. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de viñas que en término de Cigales perteneció á la Iglesia Parroquial de Santiago de la misma; consta de 5 pedazos, que hacen

ANUNCIO NUM. 145.

en junto 9 aranzadas y 56 cepas: vale de renta anual 150 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 3,493 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales ordenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar conocida por de la Abadía, que en término de Quintanilla de Trigueros pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de 30 pedazos, que hacen en junto 27 obradas, 4 cuartias y 84 estadales: valen de renta anual 14 fanegas trigo y cebada por mitad y 70 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,391 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,660. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática; pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Ventosa de la Cuesta perteneció al Curato del mismo; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 348 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,892 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,580. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1845.

Otra heredad de tierras que en término de Piña de Esgueva perteneció á los dos Beneficios unidos en la Iglesia del mismo: consta de 42 pedazos, que hacen en junto 61 obradas 551 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo y cebada por mitad y 280 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,360 rs.; y segun la tasacion pericial 26,441. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que al efecto se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Piña de Esgueva perteneció á la Fábrica de Iglesia del mismo; consta de 58 pedazos, que hacen en junto 81 obradas y 459 estadales: vale de renta anual 50 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 24,776 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 27,000. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales ordenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 31 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se anuncian las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha señalado el dia 7 de Setiembre y horas que se dirán para los remates que de las mismas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.**De doce y media á una de su tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Luis Rojo, señalada con el núm. 10, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Nicolás de la misma; consta de habitaciones altas y bajas, con corral y pozo de aguas limpias; su figura es un exágono irregular en que se comprenden 1,511½ pies de superficie, de los cuales 544 corresponden al edificio, 225 á un cobertizo, y el resto al corral: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 4,300 rs. No resulta gravada con carga alguna.

De una á una y media de id.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Merced Calzada, señalada con el núm. 3, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura es un exágono irregular que comprende 3,052¾ pies de superficie, de los cuales 1,446¼ pies corresponden al edificio, y 1,606½ al corral: esta casa, ruínosa é inhabitable y sin inquilino, por cuya razon de no producir renta, no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,300 rs., ni resulta gravada con carga alguna.

De una y media á dos de id.

Una panera con lagar en el casco de esta Ciudad, corral de las Doncellas, que fué del mismo Cabildo Catedral; su figura es un polígono irregular de 10 lados en que se comprenden 2,872 pies de superficie, de los cuales 1,410 son de corral, y sobre el piso natural se eleva otro que tiene 1,448 pies con su cubierta distribuido en varios departamentos; no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 13,546 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital,

con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 1.º de Agosto de 1842. = Agustín Teijón.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Agosto y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes.

Día 14 de doce á doce y media de la mañana.

Un pequeño corral sito en lo accesorio de la casa núm. 3 de la calle de Esgueva de esta Ciudad para unirle á la del núm. 4, el cual perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral, con condicion de consentir la salida de aguas sucias y llovidas, y de construir el comprador á su costa la tapia medianería divisoria; consta de $110\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasado en 550 rs.

Día 16 de doce una de su tarde.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villabañez perteneció al Curato y Beneficios de la misma villa, la cual se ha dividido en dos suertes que subastarán de media en media hora por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 99 pedazos, que comprenden 80 obradas, una cuarta y 30 estadales de tierra, y 15 aranzadas y 212 cepas de viñedo, capitalizado en 16,074 rs.

2.ª De 110 pedazos con 93 obradas, 2 cuartas y 67 estadales de tierra; y de viñedo 8 aranzadas y 278 cepas, capitalizada en 15,061 rs.

Id. de una á una y media de id.

Un prado pequeño que en término de Torrebaton, al sitio de Vega del Mazo, perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro del mismo pueblo, de cabida de una fanega y 7 celemines de sembradura, capitalizado en 2,160 rs.

Día 21 de una á una y media de su tarde.

Tres pedazos de tierra de cabida en junto de 16 fanegas y 8 celemines de sembradura, que en término de Valdunquillo pertenecieron á los Canónigos de Llerena, capitalizados en 1,800 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas referidos en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instrucción de 2 y 15 de Setiembre último, con arreglo á las cuales, y mediante á estar declaradas dichas fincas de menor cuantía, el precio en que se rematen se ha de satisfacer á dinero metálico en veinte plazos anuales. Valladolid 22 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.